



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	NULUDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00435-00
DEMANDANTE	MARYORYS QUINTANA ALMEIDA
APODERADO	STEVEN ALEXIS LOPEZ AHUMADA.
DEMANDADOS	LA LONGOBARDA S.A.S. y CARLOS MILANESIO

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, que fuera inadmitido mediante auto del 28 de noviembre de 2022, notificado en estado No. 069 del 1º de diciembre de 2022, informándole que, pese a que se surtió el termino de ejecutoria del auto inadmisorio y se le otorgaron los 5 días que la ley establece para subsanar, no obra dentro del expediente, ni en el correo institucional de este despacho, memorial subsanando demanda. Sírvase proveer.

Arjona, 09 de junio de 2023.-

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona - Bolívar, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, examinado el expediente digital del proceso y verificado que, efectivamente, no obra subsanación de demanda que amerite admisión del proceso de referencia y radicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA presentada por MARYORYS QUINTANA ALMEIDA contra LA LONGOBARDA S.A.S., entidad identificada con el NIT. 900.138.806-8, y el señor CARLOS MILANESIO.
- 2.- **ARCHIVAR** la presente actuación, sin que haya lugar a realizar devolución de anexos a la parte demandante, como quiera que la misma fue radicada de manera virtual y sus anexos fueron aportados en formato pdf. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

